



SESIÓN N.º 36, CELEBRADA EL DÍA 9 DE AGOSTO DE 2019

ASISTENTES:

Presidenta:

Dña. Mª Remedios Lajara Domínguez

Concejales:

D. Ascensio Juan García

D. Jesús Verdú García

Dña. Sara Ortuño Soriano

Juan Antonio Sánchez García

Secretario Acctal.:

D. Juan Antonio Díaz Martínez.

En la Ciudad de Yecla, y su Casa Consistorial, a las once horas y diez minutos del día nueve de agosto de dos mil diecinueve, se reúnen las personas al margen relacionadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente de la Junta de Gobierno Local (Expdte. de sesión 242771H).

De conformidad con el orden del día previamente establecido por la Presidencia, la sesión se desarrolla de la siguiente forma.

1º.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA CONVOCATORIA.-

Expuestas por la Sra. Alcaldesa las razones de la urgencia de la convocatoria, justificada en la necesidad de aprobar en el día de hoy todos los asuntos que integran el orden del día, al objeto de agilizar la tramitación de los correspondientes expedientes y de notificar a los interesados, dentro de plazos prudenciales, los acuerdos que les afectan, la Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad ratificar la urgencia de la convocatoria.

2º.- LICENCIA URBANÍSTICA A INDUSTRIAS DAVID, S.L.U. (EXPDTE. N.º 162/2019) (EXPDTE. 189685C).-

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.





Resultando que, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de junio de 2019, fue concedida a la mercantil Industrias David, S.L.U., licencia municipal urbanística para ampliación y adecuación de nave existente, con emplazamiento en P. I. Urbayecla II, C/ Médico Miguel Lucas, n.º 2, de Yecla, de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 162/19.

A la vista del escrito presentado por los interesados, de fecha 25/07/2019 (R.G.E. núm. 10939), por el que comunican la modificación del proyecto básico de obras del expediente de referencia, habiéndose presentado la documentación consistente en proyecto básico modificado y de ejecución.

Y de conformidad con la propuesta del Negociado de Catastro y Obras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Autorizar la modificación del proyecto básico obrante en expediente 162/2019, relativo a la ampliación y adecuación de nave existente, con emplazamiento en P. I. Urbayecla II, C/ Médico Miguel Lucas, n.º 2, de Yecla.

2. Conceder a Industrias David, S.L.U. la oportuna licencia municipal urbanística para ampliación y adecuación de nave existente, con emplazamiento en P. I. Urbayecla II, C/ Médico Miguel Lucas, n.º 2, de Yecla, de conformidad con el proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 162/2019.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por los interesados de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018, y de las siguientes condiciones particulares:

– Se deberá de presentar la actualización de la actividad (declaración responsable/licencia).

– Una vez concedida la licencia urbanística se deberá aportar Cuestionario de Estadística de Construcción de Edificios, debidamente completado, para remitir la información a la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

– Deberá depositarse fianza en concepto de reposición de la urbanización, por importe de 5.942,81 €.

– El régimen de plazos, será el siguiente:

- 6 meses para iniciar la edificación.
- 12 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras





comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

**3º.- LICENCIA URBANÍSTICA A DÑA. ANA FÉ RUIZ GIL (EXPDTE. N.º 179/2019)
(EXPDTE. 197169X).-**

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

De conformidad con la propuesta del Negociado de Catastro y Obras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. Ana Fé Ruiz Gil la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de edificio de vivienda unifamiliar entre medianeras, con emplazamiento en C/ Médico Miguel Rodríguez s/n (RC 3959506XH6735N0000IH), de conformidad con el proyecto básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 179/2019.

2. La presente licencia se concede al amparo de Proyecto Básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitado para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras acompañada del oportuno Proyecto de Ejecución.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018, y de las siguientes condiciones particulares:

– Con carácter previo al inicio de las obras la interesada deberá aportar Proyecto Básico refundido así como Proyecto de Ejecución visado por el Colegio correspondiente.

– Deberá depositar fianza en concepto de reposición de la urbanización, por importe de 615,00 €.

– El régimen de plazos, será el siguiente:

- 6 meses para iniciar la edificación.
- 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.





**4º.- LICENCIA URBANÍSTICA A ALPAI JOVI, S.L. (EXPDTE. N.º 199/2019)
(EXPDTE. 203987Q).-**

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría, y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

De conformidad con la propuesta del Negociado de Catastro y Obras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Alpai Jovi, S.L. la oportuna licencia municipal para demolición de edificación plurifamiliar de dos viviendas entre medianeras, con emplazamiento en C/ San Roque, nº 12 de Yecla, de conformidad con el proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 199/2019, debiendo realizar el derribo bajo la dirección de técnico competente y cumplir lo dispuesto por la normativa vigente sobre Seguridad y Salud Laboral.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por los interesados de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018, y de las siguientes condiciones particulares:

– Con carácter previo al inicio de las obras de demolición, los interesados deberán constituir las siguientes fianzas, por los conceptos que se indican:

- Fianza por importe de 324,45 €, en garantía de reposición de las obras de urbanización que resulten deterioradas a consecuencia de la demolición.
- Fianza por levantamiento de cables de alumbrado público y mobiliario urbano estimada en 175,51 €.

– Se cumplirán igualmente por los interesados los siguientes extremos:

- Si la demolición afectara a conductores de alumbrado público, éstos deberán quedar siempre en servicio, y asegurados en los edificios colindantes o en poste provisional que se instalará a tal efecto.
- Si la demolición afectara a luminarias de alumbrado público, éstas deberán quedar siempre en servicio y colocadas en postes que se instalarán a tal efecto.
- Si la demolición afectara a instalaciones o elementos para regulación o control del tráfico, éstos deberán quedar colocados en poste provisional que se instalará a tal efecto.





- Cualquier poste provisional que se instale con motivo de la demolición deberá quedar en línea de fachada o, en caso de no ser ello posible, guardar en las aceras una distancia mínima a dicha línea de fachada de 1,50 mts. para tránsito de peatones.
- En el plazo comprendido entre el decimoquinto y el vigésimo día anterior a la fecha de inicio de las obras de demolición, los interesados deberán realizar un tratamiento preventivo de desratización a través de empresa autorizada inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos Biocidas, y presentar en el Excmo. Ayuntamiento el correspondiente certificado de su ejecución, junto con la comunicación del día señalado para la ejecución de la demolición.
- Una vez finalizados los trabajos de demolición del inmueble, junto con el Certificado de Final de Obra se deberá aportar la documentación necesaria que garantice la correcta gestión de los residuos generados con la demolición, según el art. 5 del R.D. 105/2008, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición.
- Finalizadas las obras se deberá realizar la oportuna Declaración Catastral, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del hecho objeto de la declaración.
- El régimen de plazos, será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 6 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

5º.- LICENCIA URBANÍSTICA A DÑA. INMACULADA ESTHER PUCHE LORENTE (EXPDTE. N.º 248/2019) (EXPDTE. 225166F).-

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

De conformidad con la propuesta del Negociado de Catastro y Obras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. Inmaculada Esther Puche Lorente la oportuna licencia municipal urbanística para construcción de edificio de vivienda unifamiliar entre medianeras, con





emplazamiento en C/ Médico Miguel Rodríguez, nº 26, de conformidad con el Proyecto Básico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 248/2019.

2. La presente licencia se concede al amparo de Proyecto Básico, por lo que, según lo previsto en el art. 6 del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, su titular no queda habilitada para el inicio de la ejecución de obras, siendo preciso a tal efecto la presentación de solicitud de autorización de inicio de obras acompañada del oportuno Proyecto de Ejecución.

3. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018, y de las siguientes condiciones particulares:

- Con carácter previo al inicio de las obras la interesada deberá aportar Proyecto de Ejecución visado por el Colegio correspondiente.
- Deberá depositar fianza en concepto de reposición de la urbanización, por importe de 405,00 €.
- El régimen de plazos será el siguiente:
 - 6 meses para iniciar la edificación.
 - 24 meses, desde su inicio, para la completa ejecución de las obras comprendidas en el correspondiente proyecto, salvo otorgamiento de prórroga justificada.

**6.- LICENCIA URBANÍSTICA A DÑA. CONCEPCIÓN GARCÍA ORTEGA
(EXPDTE. N.º 296/2019) (EXPDTE. 232287X).-**

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

De conformidad con la propuesta del Negociado de Catastro y Obras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. Concepción García Ortega la oportuna licencia municipal urbanística para retejado de alero, con emplazamiento en C/ Hospital, 5 de Yecla, de conformidad con el proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 296/2019.





2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018, y de la siguiente condición particular:

– En cumplimiento del art. 50 de la Ley 4/2007, el Excmo. Ayuntamiento de Yecla deberá dar cuenta a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural de la licencia otorgada, en un plazo máximo de diez días desde su concesión.

7º.- LICENCIA URBANÍSTICA A DÑA. MARÍA LOURDES BRÍGIDA ORTEGA PUCHE (EXPDTE. N.º 301/2019) (EXPDTE. 234393X).-

Visto el expediente incoado al efecto, en el que obran informes de los Servicios Técnicos Municipales y de Secretaría y el correspondiente dictamen de la Comisión Informativa de Obras y Urbanismo.

De conformidad con la propuesta del Negociado de Catastro y Obras.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a Dña. María Lourdes Brígida Ortega Puche la oportuna licencia municipal urbanística para retejado de cubierta, con emplazamiento en C/ Juan Ortuño, 28 de Yecla, de conformidad con el proyecto técnico y resto de la documentación obrante en el expediente nº 301/2019.

2. La licencia queda condicionada al cumplimiento por la interesada de las condiciones generales de las licencias urbanísticas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de noviembre de 2018, y de las siguientes condiciones particulares:

– En cumplimiento del art. 50 de la Ley 4/2007, el Excmo. Ayuntamiento de Yecla deberá dar cuenta a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural de la licencia otorgada, en un plazo máximo de diez días desde su concesión.

8º.- CREACIÓN DE BOLSA DE EMPLEO PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES, O NOMBRAMIENTOS COMO FUNCIONARIOS INTERINOS, EN LA CATEGORÍA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO (EXPDTE. 90373T).-





A la vista de cuanta documentación obra en el expediente 90373T, incoado para la creación, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de una Bolsa de Empleo para la realización de contrataciones laborales temporales, o nombramientos como funcionarios interinos, en la categoría de Auxiliar Administrativo, al objeto de cubrir los correspondientes puestos de trabajo (Grupo C, Subgrupo C2, art. 76 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público), cuando surgieren supuestos de necesidad por razón de creación de nuevos servicios, generación de vacantes, ausencias, enfermedades o sustituciones u otras circunstancias temporales (programas específicos, acumulación de tareas, etc.).

Vista la propuesta formulada por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 17 de junio de 2019, de aprobación de Bolsa de Empleo en la categoría de Auxiliar Administrativo, condicionada a la acreditación por los aspirantes de sus condiciones, capacidad y requisitos para tomar parte en el procedimiento selectivo, y de los méritos presentados y valorados.

Vistos los recursos de alzada presentados contra los resultados del procedimiento selectivo por los aspirantes que a continuación se relacionan:

- Moya Noguera, Carmen María (R.E. N.º 8515, de 20/06/2019).
- Martínez Ortiz, María Amparo (R.E. N.º 8574, de 20/06/2019).
- Ruiz García, Francisco (R.E. N.º 9508, de 03/07/2019).

Vistos los acuerdos adoptados por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 19 de julio de 2019, sobre estimación de la reclamación presentada por la aspirante Serrano Penabades, Belén (R.E. N.º 7486, de 03/06/2019), así como los informes desfavorables emitidos en relación a los recursos de alzada interpuestos por los aspirantes Moya Noguera, Martínez Ortiz y Ruiz García.

Vista la propuesta formulada por el Órgano de Selección, en sesión celebrada el 23 de julio de 2019, de aprobación de Bolsa de Empleo en la categoría de Auxiliar Administrativo, en sustitución de la aprobada en sesión celebrada el 17 de Junio de 2019, condicionada a la acreditación por la aspirante Serrano Penabades, Belén, de sus condiciones, capacidad y requisitos para tomar parte en el procedimiento selectivo, y de los méritos presentados y valorados.

Habiendo presentado los interesados, dentro del plazo establecido al efecto, la documentación prescrita en la Base reguladora Décima, apartado 10.5.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Desestimar el recurso de alzada presentado por la aspirante Moya Noguera, Carmen





María (R.E. N.º 8515, de 20/06/2019), impugnando el Segundo Ejercicio (Práctico: Conocimientos de tratamientos de textos) de la Fase de Oposición, realizado el 12 de junio de 2019, y solicitando “la revisión de los criterios de corrección del examen o anulación, en su caso, de la prueba informática, al causar indefensión y vulnerar los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como la transparencia”, dado que en la prueba no se especificaron los criterios de corrección, sin que se supiera cuál era la puntuación correspondiente al texto y cuál la correspondiente al formato.

Motivación: La claridad de los términos en que está redactada la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo, al describir las características del Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición, hizo innecesario, por parte del Órgano de Selección, la aprobación de criterio de corrección alguno. La referencia a la elaboración o introducción de un documento o texto en un ordenador, a partir de las precisas instrucciones facilitadas a los opositores por el Órgano de Selección, utilizando para ello el procesador de textos “LibreOffice Writer”, con archivo en memoria e impresión, valorándose en la prueba los conocimientos de tratamiento de textos, la precisión y el grado de perfección del trabajo realizado y la rapidez en la ejecución, quedando eliminados los aspirantes que no alcanzaren un mínimo de 5,00 puntos, no precisaba de mayor concreción o detalle a la hora de determinar el contenido de la prueba ni de la fijación de otros criterios de corrección más que los citados y expresamente previstos en las Bases reguladoras.

Por tanto, y en respuesta a las específicas alegaciones de la recurrente, Sra. Moya Noguera, cabe indicar:

- El Órgano de Selección no estableció criterios de corrección de la prueba (que, de haberse aprobado, lo habrían sido, en todo caso, ex ante y no ex post, y se les habría dado la debida publicidad).
- Los únicos criterios o factores a valorar en la realización del Ejercicio fueron, tal y como se indica en la Base Novena, los conocimientos de tratamiento de textos, la precisión y el grado de perfección del trabajo realizado y la rapidez en la ejecución.
- En el acta de la sesión celebrada el 12 de junio de 2019 consta que, antes de comenzar la realización de la prueba, el Presidente del Órgano de Selección dio instrucciones precisas a los aspirantes acerca del desarrollo general de la prueba, y entre otras, la “necesidad de reproducción del documento facilitado ajustándose en la mayor medida posible a su contenido”. Asimismo se hizo entrega a los aspirantes, junto con el documento o texto a reproducir, de unas Instrucciones Generales para la realización del Ejercicio, en las que se





indicaba que “el documento deberá transcribirse ajustándose de la forma más parecida posible al texto facilitado, realizando las acciones que abajo se indican. Deberá ajustarse a todas las características de la presentación que aparecen en dicho texto”.

– Las pruebas realizadas por los aspirantes fueron valoradas discrecionalmente por los miembros del Órgano de Selección, en su conjunto o globalidad, aplicando los citados criterios o factores previstos en la Base Novena, apartado 9.1. Por ello, carece por completo de sentido la referencia a la mayor o menor puntuación que pudiera haberse dado a la transcripción del texto o al formato, y resulta incierta la afirmación de que los aspirantes que transcribieron la mayoría del texto, aún sin darle formato, resultaron aprobados.

– El juicio de discrecionalidad técnica del Órgano de Selección ha presidido, en todo momento, la corrección del Ejercicio realizado. La mención de la recurrente a la existencia de tres partes diferenciadas en el Ejercicio, y su certeza acerca de la valoración separada de cada una de ellas, constituye una conjetura, suposición o apreciación completamente subjetiva de la misma, sin base ni fundamento alguno ni ajuste a la realidad de los hechos.

2. Desestimar el recurso de alzada presentado por la aspirante Martínez Ortiz, María Amparo (R.E. N.º 8574, de 20/06/2019), contra la resolución del procedimiento selectivo para la constitución de una Bolsa de Trabajo de Auxiliar Administrativo, dado que en la prueba de informática (Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición, realizado el 12 de junio de 2019) “no se especificaron los criterios de evaluación del Ejercicio, desconociendo si la transcripción del texto era más o menos valorada que el dar formato al mismo”, lo que le ha causado indefensión, dado que “no se han cumplido los principios constitucionales que han de regir el acceso a la función pública: igualdad, mérito y capacidad”.

Motivación: La claridad de los términos en que está redactada la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo, al describir las características del Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición, hizo innecesario, por parte del Órgano de Selección, la aprobación de criterio de evaluación alguno. La referencia a la elaboración o introducción de un documento o texto en un ordenador, a partir de las precisas instrucciones facilitadas a los opositores por el Órgano de Selección, utilizando para ello el procesador de textos “LibreOffice Writer”, con archivo en memoria e impresión, valorándose en la prueba los conocimientos de tratamiento de textos, la precisión y el grado de perfección del trabajo realizado y la rapidez en la ejecución, quedando eliminados los aspirantes que no alcanzaren un mínimo de 5,00 puntos, no precisaba de mayor concreción o detalle a la hora de determinar el contenido de la prueba ni de la fijación de otros criterios de corrección más que los citados





y expresamente previstos en las Bases reguladoras.

Por tanto, y en respuesta a las específicas alegaciones de la recurrente, Sra. Martínez Ortiz, cabe indicar:

– El Órgano de Selección no estableció criterios de valoración de la prueba (que, de haberse aprobado, lo habrían sido, en todo caso, ex ante y no ex post, y se les habría dado la debida publicidad).

– Los únicos criterios o factores a valorar en la realización del Ejercicio fueron, tal y como se indica en la Base Novena, los conocimientos de tratamiento de textos, la precisión y el grado de perfección del trabajo realizado y la rapidez en la ejecución.

– En el acta de la sesión celebrada el 12 de junio de 2019 consta que, antes de comenzar la realización de la prueba, el Presidente del Órgano de Selección dio instrucciones precisas a los aspirantes acerca del desarrollo general de la prueba, y entre otras, la “necesidad de reproducción del documento facilitado ajustándose en la mayor medida posible a su contenido”. Asimismo se hizo entrega a los aspirantes, junto con el documento o texto a reproducir, de unas Instrucciones Generales para la realización del Ejercicio, en las que se indicaba que “el documento deberá transcribirse ajustándose de la forma más parecida posible al texto facilitado, realizando las acciones que abajo se indican. Deberá ajustarse a todas las características de la presentación que aparecen en dicho texto”.

– Las pruebas realizadas por los aspirantes fueron valoradas en su conjunto o globalidad, aplicando los citados criterios o factores. Por ello, carece por completo de sentido la referencia a la mayor o menor puntuación que pudiera haberse dado a la transcripción del texto o al formato, o la afirmación de que los aspirantes que transcribieron la mayoría del texto, aún sin darle formato, resultaron aprobados. La única premisa tenida en cuenta para la valoración de la prueba era el mayor ajuste al texto facilitado por el Órgano de Selección.

– El juicio de discrecionalidad técnica del Órgano de Selección ha presidido, en todo momento, la corrección del Ejercicio realizado.

3. Desestimar el recurso de alzada presentado por el aspirante Ruiz García, Francisco (R.E. N.º 9508, de 03/07/2019), impugnando los resultados del Segundo Ejercicio (Práctico: Conocimientos de tratamientos de textos) de la Fase de Oposición, realizado el 12 de junio de 2019, y las calificaciones finales de la Bolsa de Empleo de Auxiliares Administrativos, dado que, según indica, la prueba ejecutada “no se ajusta a la realización exacta del ejercicio que se realizó, según las bases, siendo un criterio primordial de valoración la rapidez, el cual no se especificó, como en otras ocasiones”, poniendo como ejemplo de ello las Bases Específicas

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





reguladoras de la provisión, como funcionarios de carrera, a través del sistema de concurso-oposición, de 4 plazas de Auxiliares Administrativos, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, publicadas en el BORM n.º 99, de 2 de mayo de 2015. Añade el recurrente que, tras no especificar en las bases correctamente el desarrollo de la prueba, y solamente especificar ‘Segundo Ejercicio (Práctico: Conocimientos de tratamiento de textos)’, no ajustándose a los criterios de la convocatoria, “no solicitó adaptación de tiempo para la prueba por la discapacidad física que tiene reconocida, como ha hecho en otros procesos selectivos”. Solicita, finalmente, el Sr. Ruiz García, que se considere que “la nota de corte sea más baja y proporcional, de 4 a 5 (en este caso especial), por no haber podido realizar la prueba en las mismas circunstancias e igualdad de condiciones que los demás aspirantes”.

Motivación:

– La prueba planteada por el Órgano de Selección como Segundo Ejercicio de la Fase de Oposición (Práctico: Conocimientos de tratamientos de textos) se corresponde, por completo, con la literalidad de la redacción contenida en la Base Novena, apartado 9.1, de las reguladoras del procedimiento selectivo, según la cual había de procederse a la elaboración o introducción de un documento o texto en un ordenador, a partir de las precisas instrucciones facilitadas a los opositores por el Órgano de Selección, utilizando para ello el procesador de textos “LibreOffice Writer”, con archivo en memoria e impresión, valorándose en la prueba los conocimientos de tratamiento de textos, la precisión y el grado de perfección del trabajo realizado y la rapidez en la ejecución, quedando eliminados los aspirantes que no alcanzaren un mínimo de 5,00 puntos.

– Sin duda que un criterio primordial de valoración era “la rapidez”. Y como tal era contemplado en la citada Base Novena, al hacer referencia a la valoración en la prueba de “la rapidez en la ejecución”.

– Las Bases reguladoras del procedimiento selectivo fueron aprobadas por la Junta de Gobierno Local en ejercicio de la potestad de auto-organización que a los municipios le es reconocida por la vigente legislación sobre régimen local, para adoptar decisiones discrecionalmente, sin más límites que el respecto a la legalidad y la sumisión a la satisfacción del interés público. La comparativa que el recurrente hace con un pasado proceso selectivo, a la hora de regular la concreta prueba práctica, carece de fundamento y de razón de ser, pues ninguna vinculación administrativa tiene por qué existir entre la regulación de uno y otro procedimiento de selección, de diferente naturaleza jurídica.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA 36 JGL 09-08-19 - AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1223712 - 06/09/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
Q01qcADnYnr4YfkIK
ApbBQsbEABl0Zm4C
EHvVgoAYaQ=

Código seguro de verificación: PAHWMH-FNCFEJX3 Pág. 12 de 26



– En todo caso, las Bases de la convocatoria, a las que se dio la debida publicidad mediante inserción del correspondiente anuncio en el B.O.R.M. n.º 279, de 3 de diciembre de 2018, constituyen la ley del sistema selectivo, de tal modo que su no impugnación, como es el supuesto que nos ocupa, determina que las mismas devengan firmes e inatacables, no pudiéndose impugnar ni cuestionar posteriormente por quienes, como es el caso del Sr. Ruiz García, se aquietaron ante aquéllas y sólo las discuten al no verse entre los aspirantes seleccionados.

– En la Base Tercera, apartado 3.2, de las reguladoras del procedimiento selectivo, se especifica que, de solicitarlo, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios para que las personas con discapacidad puedan realizar las pruebas selectivas, sin perjuicio, obviamente, de las incompatibilidades de las minusvalías con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes al puesto de trabajo. A tales efectos, los interesados habían de acreditar tanto su condición de minusvalía como su capacidad para desempeñar las tareas o funciones del concreto puesto de trabajo, mediante la oportuna certificación médica. El Sr. Ruiz García no hizo uso de tal facultad, pese a que, como queda dicho, en la Base Novena de las reguladoras del procedimiento selectivo se establece que se valorará, entre otros factores, la rapidez en la ejecución de la prueba.

– Las anteriores consideraciones excluyen, por sí solas, toda posibilidad de estimar el tercer argumento esgrimido por el recurrente, relativo a la consideración de la especialidad de su situación y la fijación de una “nota de corte más baja y proporcional, de 4 a 5”. A lo que se une el hecho de no resultar en absoluto ajustado a Derecho la fijación de una nota de corte cuando no está expresamente prevista esta posibilidad en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, como es el caso que nos ocupa.

4. Aprobar, a la vista de las puntuaciones finales obtenidas por los aspirantes en el procedimiento selectivo, la siguiente Bolsa de Empleo, debidamente ordenada de mayor a menor puntuación, para la realización de contrataciones laborales temporales o nombramientos como funcionarios interinos en la categoría de Auxiliar Administrativo:

Bolsa de Empleo Auxiliares Administrativos:

N.º ORDEN	ASPIRANTES
1	HERNÁNDEZ MORENO, VICTOR ANTONIO
2	CONEJERO-CAEROLS GIL, M. GRACIA

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





3	SAMBLÁS GIL, MANUEL
4	LÓPEZ CARCELÉN, RAMÓN
5	GARCÍA DEL ÁGUILA, MARÍA DEL CARMEN
6	CÓRDOBA ANTÓN, SANDRA
7	MEDRANO FAUSTO, MARÍA DOLORES
8	LAJARA MARCO, CELIA
9	SÁNCHEZ ROSELL, PEDRO
10	FORTE CASTAÑO, ASCENSIÓN
11	ESPINOSA SERRANO, CARMEN
12	LORENZO RUIZ, M. TERESA
13	GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA CARMEN
14	MARTÍNEZ GUZMÁN, ANA
15	DÍAZ BAÑÓN, ANTONIA MARÍA
16	VELÁZQUEZ MUÑOZ, CRISTINA
17	CARRIÓN GARCÍA, JOSEFA
18	RODRÍGUEZ CANDELA, LOURDES
19	HELLÍN GARCÍA, MARÍA JOSÉ
20	GARCÍA POLO, MARÍA JOSÉ
21	GONZÁLEZ MOLINA, ANA
22	GALVAÑ MONASTERIO, SALVADOR
23	ROMERO MANZANARES, LAURA
24	MOYA CASTAÑO, JOSEFA
25	MORCILLO HUERTAS, MARÍA JULIA
26	IBÁÑEZ ORTUÑO, ISABEL
27	GARCÍA MULLOR, MARÍA DE LAS VIRTUDES

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA 36 JGL 09-08-19 - AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1223712 - 06/09/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
Q01qcADnYnr4YfklK
ApbBQsbEABl0Zm4C
EHvVgoAYaQ=

Código seguro de verificación: PAHWMH-FNCFEJX3 Pág. 14 de 26



28	YAGO MARCO, INMACULADA
29	FRANCO BELMONTE, LIDIA
30	SERRANO PENABADES, BELÉN
31	CÁNOVAS CAPAZ, M. ^a CONCEPCIÓN

5. De conformidad con lo previsto en la Base Décimo Primera de las reguladoras del procedimiento selectivo, la referida Bolsa de Empleo tendrá vigencia a partir de la extinción de cualesquiera otras bolsas de empleo o listas de espera aprobadas anteriormente que, en su caso, puedan existir con el mismo objeto. Dicha Bolsa tendrá carácter no rotativo. El orden de los candidatos en la Bolsa no se modificará, manteniéndose en el mismo puesto durante todo el periodo de vigencia de la misma.

9º.- RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN CELEBRADA EL 21 DE MAYO DE 2019, SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA, DE 3 PLAZAS DE CABO DE POLICÍA LOCAL, PUBLICADO EN EL B.O.R.M. NÚM. 157, DE 10 DE JULIO DE 2019. (EXPDTE. 187022D).-

A la vista de cuanta documentación obra en el expediente 187022D.

Visto el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Rojo Aguilar (R.E. Núm. 11302, de 02/08/2019), en representación del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos en la Región de Murcia (SPPLB), y miembro de la Junta de Personal Funcionario, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, sobre aprobación de las Bases y convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de 3 plazas de Cabo de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018, publicadas en el B.O.R.M. Núm. 157, de 10 de julio de 2019, por considerar contraria a Derecho la inclusión como requisito exigible a los aspirantes para tomar parte en el procedimiento selectivo (Base Tercera, apartado 1, letra f) de la circunstancia de no haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Visto el informe emitido por la Jefatura de la Policía Local, de fecha 5 de agosto de 2019.

Y visto el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 6 de agosto de 2019, cuya parte expositiva y conclusiones se reproducen a continuación en su tenor literal:

“ 1. Al procedimiento selectivo de referencia le es de aplicación la normativa que a continuación se relaciona, tal y como viene recogido en la Base Primera, apartado 4, de las reguladoras:

– Normativa de Régimen General:

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Provisión de Puestos de Trabajo; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.

– Normativa específica en materia de Policía Local:

Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (art. 34); Ley 4/1998, de 22 de julio, de Coordinación de Policía Local de la Región de Murcia; Decreto Regional N° 82, de 16 de octubre de 1990, por el que se establecen los criterios a que deberán atenerse las Bases de las convocatorias que se aprueben por las Corporaciones Locales de la Región de Murcia para el Ingreso y Ascensos en los Cuerpos de la Policía Local.

En ninguna de las referidas normativas, de carácter básico o no, estatal o autonómica, general o específica, se contempla como requisito específico para tomar parte en procedimientos selectivos para provisión en propiedad de plazas de Cabo de Policía Local el recogido en la Base Tercera, apartado 1, letra f), de las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, referido a la circunstancia de “no haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias”.

2. El art. 23.2 de la CE dispone que los ciudadanos tienen derecho a acceder en





condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes. Dicho artículo garantiza que las normas reguladoras de los procedimientos selectivos no establezcan diferencias entre los participantes carentes de justificación objetiva y razonable y que no sean desproporcionadas, que los requisitos de acceso y criterios de selección se dispongan en términos generales y abstractos y, además, que estén referidos a los principios de mérito y capacidad (sentencias TC 138/2000, de 29 de mayo y 10/1998, de 13 de enero).

De igual forma, es reiterada la Jurisprudencia del TC que ha declarado que el principio de igualdad, recogido en el art. 14 de la CE, vincula a todos los poderes públicos, y aún cuando su correcta interpretación no prohíbe que el legislador contemple tratamientos diversos para situaciones distintas, lo que sí prohíbe es la discriminación que se produce cuando la desigualdad no tenga una causa justificada y razonable.

Dado el carácter social y democrático del Estado de Derecho que nuestra CE erige y la obligación que al Estado imponen los arts. 9.2 y 35 de la CE de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos y los grupos sean reales y efectivas y la promoción a través del trabajo, en ningún caso puede darse un tratamiento diferenciado en el acceso al empleo público.

Es por ello que la exigencia de la Base Tercera, apartado 1, letra f, de las reguladoras del procedimiento selectivo, antes referida, carece de una justificación objetiva y razonable, por lo que resulta discriminatoria y atenta contra el principio constitucional de igualdad (sentencia TS de 6 de abril de 1988).

Si bien es cierto que según el art. 56.3 del Estatuto Básico del Empleado Público podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos (además de los previstos en el apartado 1 de dicho artículo) que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y con las tareas a desempeñar, éstos habrían de establecerse en todo caso de manera abstracta y general, lo que no ocurre en el supuesto que nos ocupa.

3. Las bases reguladoras de los procedimientos de selección de personal, en su condición de actos administrativos generales dirigidos a una pluralidad indeterminada de destinatarios, han de limitarse a aplicar la normativa sobre acceso al empleo público, pero sin innovar el ordenamiento jurídico, sino que simplemente han de aplicarlo (por todas, sentencia TC 193/1987, de 9 de diciembre).

Conclusión

A resultas de lo anteriormente expuesto, procedería estimar el recurso de reposición





interpuesto por D. Francisco Javier Rojo Aguilar, en representación del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos en la Región de Murcia (SPPLB), y, en su virtud, eliminar la redacción contenida en la letra f) de la Base Tercera, apartado 1, de las reguladoras del procedimiento selectivo, referida a la circunstancia de no haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias. “

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Estimar, por los motivos expuestos en el informe emitido por los Servicios Jurídicos Municipales, de fecha 6 de agosto de 2019, obrante en expediente, el recurso de reposición interpuesto por D. Francisco Javier Rojo Aguilar (R.E. Núm. 11302, de 02/08/2019), en representación del Sindicato Profesional de Policías Locales y Bomberos en la Región de Murcia (SPPLB), y miembro de la Junta de Personal Funcionario, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2019, sobre aprobación de las Bases y convocatoria del procedimiento selectivo para la provisión en propiedad, mediante el sistema de Concurso-Oposición, de 3 plazas de Cabo de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2018, publicadas en el B.O.R.M. Núm. 157, de 10 de julio de 2019.

2. Eliminar de las Bases reguladoras de dicho procedimiento selectivo, el requisito exigido a los aspirantes, previsto en la Base Tercera, apartado 1, letra f), consistente en “no haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en los últimos seis meses anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias”.

3. Dar publicidad al presente acuerdo mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y página web municipal (www.yecla.es).

10º.- CONCESIÓN DE PERMISO POR MATRIMONIO AL TÉCNICO INFORMÁTICO D. VÍCTOR LÓPEZ SORIANO (EXPDTE. 242068F).-

Accediendo a lo solicitado.

Considerando lo dispuesto en el art. 48.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.





De conformidad con lo informado por el Negociado de Personal con fecha 1 de agosto de 2019.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder al Técnico Informático, D. Víctor López Soriano, permiso por matrimonio de quince días naturales, a disfrutar los días 17 de septiembre a 1 de octubre de 2019, ambos incluidos.

2. Abonar al Sr. López Soriano la ayuda por matrimonio prevista en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 211,62 euros.

3. Condicionar los anteriores acuerdos a la justificación documental de la celebración del matrimonio ante el Negociado de Personal.

11º.- CONCESIÓN DE PERMISO POR MATRIMONIO A LA EDUCADORA SOCIAL DÑA. MARÍA ISABEL ORTUÑO MARTÍNEZ (EXPDTE. 242110P).-

Accediendo a lo solicitado.

Considerando lo dispuesto en el art. 48.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

De conformidad con lo informado por el Negociado de Personal con fecha 1 de agosto de 2019.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Conceder a la Educadora Social, Dña. María Isabel Ortuño Martínez, permiso por matrimonio de quince días naturales, a disfrutar los días 17 de septiembre a 1 de octubre de 2019, ambos incluidos.

2. Abonar a la Sra. Ortuño Martínez la ayuda por matrimonio prevista en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de este Excmo. Ayuntamiento, por importe de 211,62 euros.

3. Condicionar los anteriores acuerdos a la justificación documental de la celebración del matrimonio ante el Negociado de Personal.

12º.- SOLICITUD DE LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA ADSCRITA A SECRETARÍA GENERAL, DÑA. MARÍA JOSÉ MEGÍAS FERNÁNDEZ, DE DISFRUTE DE VACACIONES, PERMISO POR ACUMULACIÓN DE HORA DE

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





LACTANCIA Y REDUCCIÓN DE JORNADA (EXPDTE. 241615C).-

A la vista del escrito de solicitud de la interesada registrado de entrada con fecha 29 de julio de 2019.

Considerando lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y particularmente en el siguiente articulado:

- Artículo 50.1, sobre las vacaciones anuales.
- Artículo 48.f), sobre el permiso de lactancia y la posibilidad de acumulación en jornadas completas.
- Artículo 48.h), sobre el derecho a excedencia para atención de cuidado de hijo.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 1 de agosto de 2019.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Señalar como periodo de disfrute por la Auxiliar Administrativa Dña. María José Megías Fernández, de sus vacaciones anuales retribuidas correspondientes al periodo trabajado de 2019, el comprendido entre los días 5 de septiembre al 8 de octubre de 2019, ambos incluidos.

2. Conceder a la Sra. Megías Fernández permiso retribuido de acumulación en jornadas completas del permiso de lactancia por hijo menor de doce meses, a disfrutar en el periodo comprendido entre los días 9 de octubre al 19 de noviembre de 2019, ambos incluidos.

3. En cuanto a la solicitud de reducción de jornada formulada por la interesada, atendiendo a las necesidades del servicio y al objeto de conciliar en lo posible la vida familiar y laboral, sería posible extender la misma hasta que su hijo menor cumpla los doce años de edad (con fecha 16 de mayo de 2031), o hasta el momento en que de manera expresa manifieste su intención de poner fin a la misma.

13º.- SEÑALAMIENTO DE FECHAS DE DISFRUTE DE SUS VACACIONES ANUALES A LA MONITORA SOCORRISTA DÑA. MARÍA CELIA MARCO RUBIO (EXPDTE. 221789Q).-

Habiéndose adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 16 de julio

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





de 2019, el acuerdo de declarar a Dña. María Celia Marco Rubio en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra Administración Pública (Servicio Murciano de Salud), con efectos de 1 de julio a 31 de agosto de 2019.

Visto el informe emitido por el Director del Servicio Municipal de Deportes, de fecha 2 de agosto de 2019, que cuenta con el Vº Bº del Concejal Delegado de Deportes, en el que se propone, como fechas de disfrute de la totalidad de las vacaciones que correspondan a la Sra. Marco Rubio, a partir de su reincorporación a su puesto de trabajo el día 1 de septiembre de 2019 y siguientes, atendiendo, entre otros motivos, a la situación del Servicio y por ser las indicadas fechas las que representarían un menor coste económico para el Ayuntamiento.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 2 de agosto de 2019.

La Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad, señalar que, de conformidad con el referido informe del Director del Servicio Municipal de Deportes, el disfrute de las vacaciones anuales de la Monitora-Socorrista Dña. María Celia Marco Rubio, comprenderá el periodo comprendido desde el 1 al 30 de septiembre de 2019 (18 días hábiles de vacaciones más 2 días hábiles adicionales de vacaciones por antigüedad).

14º.- COMUNICACIÓN DE LA TRABAJADORA SOCIAL DÑA. ANA MARÍA MUÑOZ LÓPEZ DE LA DEJACIÓN SIN EFECTO DE ACUERDO SOBRE REDUCCIÓN DE JORNADA LABORAL (EXPDTE. 241865Z).-

Habiéndose adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 18 de marzo de 2014, el acuerdo de conceder a la Trabajadora Social, Dña. Ana Mª Muñoz López, reducción de jornada no retribuida de 8,5 horas/semanales, para cuidado de hijos menores de doce años, quedando establecido su horario laboral a partir del 1 de abril de 2014, del modo que a continuación se indica, y con las excepciones de los periodos de vacaciones escolares que se indican en la solicitud: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, y martes, de 15:30 a 20:30 horas.

A la vista del escrito de solicitud de la interesada registrado de entrada con fecha 30 de julio de 2019.

Y visto el informe emitido al respecto por el Negociado de Personal con fecha 1 de agosto de 2019.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad dejar sin efecto el referido acuerdo

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





adoptado por esta Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de marzo de 2014, y, en su virtud, accediendo a lo solicitado por la Sra. Muñoz López, dar por finalizada su reducción de jornada por cuidado de hijos, volviendo a prestar sus servicios a jornada completa a partir del día 16 de septiembre de 2019.

15º.- SOLICITUD DE D. MIGUEL MELERO MARTÍNEZ SOBRE DESAFECTACIÓN DE TERRENOS EN PARAJE CERRICO DE LA FUENTE (EXPDTE. 149500P).-

Vista cuanta documentación obra en el expediente 149500P.

Visto el escrito presentado por D. Miguel Melero Martínez (R.E. Núm. 1019, de 31/01/2019), en el que solicita de este Excmo. Ayuntamiento la adopción de acuerdo de desafectación de unos terrenos sobre los que existe una edificación de su propiedad, sitos en el Paraje Cerrico de la Fuente (parcelas 15 y 330 del polígono catastral 110) de este término municipal, al objeto de proceder a su posterior venta al propio interesado.

Resultando que los terrenos de referencia se encuentran situados dentro de la superficie del perímetro de deslinde del monte comunal “Cerrico de la Fuente” (Núm. Orden 1.1.034 del Inventario de Fincas Rústicas), pudiendo corresponder a la rotura 2 existente en el mismo, según informe emitido por el Servicio Municipal de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 26 de marzo de 2019.

Considerando:

– Que según el art. 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), tienen la consideración de bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento corresponda al común de los vecinos, teniendo éstos derecho de acceso a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables, según lo dispuesto en el art. 18.1.c) LRBRL.

– Que los bienes comunales son inalienables (art. 132.1 Constitución de 1978, art. 80.1 LRBRL), precisando del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno de la Corporación para la adopción del acuerdo de alteración de su calificación jurídica (art. 47.2, letra n) LRBRL).

– Que el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales se efectuará en régimen de explotación común o cultivo colectivo. Sólo cuando tal disfrute fuere impracticable se adoptará la modalidad de aprovechamiento peculiar, según costumbre o reglamentación local, o la adjudicación por lotes o suertes (art. 94 Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, RBEL)





– Que la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades Locales requiere de expediente en el que se acredite su oportunidad y legalidad (art. 81.1 LRBRL).

– Que los arts. 78.1 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y 100 del RBEL regulan la posible desafectación de los bienes comunales, al establecer que si estos, por su naturaleza o por otras causas, no han sido objeto de disfrute de esta índole durante más de diez años, aunque en alguno de ellos se haya producido acto aislado de aprovechamiento, podrán ser desprovistos del carácter de comunales en virtud de acuerdo de la Corporación respectiva. Este acuerdo requerirá información pública, voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación y posterior aprobación por la Comunidad Autónoma.

Entendiendo:

– Que puesto que la titularidad del uso y del aprovechamiento de los bienes comunales (en el supuesto que nos ocupa del monte comunal Cerrico de la Fuente) corresponde a los vecinos, y normalmente el uso de dicho bien es agrícola, es enteramente lógico y coherente que se imponga este uso agrícola, dando preferencia a todos los vecinos, y no solamente a uno de ellos como es el Sr. Melero Martínez.

– Que la tramitación del procedimiento de desafectación de los concretos terrenos situados en el Cerrico de la Fuente, de titularidad comunal, para su posterior venta al interesado, supondría privar definitivamente de los mismos a los vecinos, titulares del uso y aprovechamiento, aunque existiere una rotura reconocida al interesado.

– Que, tal y como ponen de manifiesto los tribunales de justicia, la alteración jurídica de los bienes no es una suerte de potestad discrecional de la Corporación, pues aunque existan razones de oportunidad en los cambios de calificación, que han de ser siempre objeto de ponderación en la alteración, no por ello puede prescindirse de que la calificación jurídica efectuada ha de permitir el destino que es propio y específico del bien comunal conforme a su naturaleza jurídica, no siendo éste el uso residencial y/o agrario exclusivo de un particular.

– Que aunque pueda darse el supuesto de hecho del no uso del bien comunal durante más de diez años, el Ayuntamiento puede optar por que continúe en régimen comunal, ya que no se trata de una desafectación automática, como puede ser la que se produce por la aprobación definitiva de los planes de ordenación urbana y de los proyectos de obras y servicios, según lo dispuesto en el art. 8.4, letra a) RBEL (la enajenación de las parcelas sitas en el Cerro del Castillo, de propiedad comunal pero clasificadas y calificadas como Suelo Urbano, Zona 7, de uso residencial, por el P.G.M.O.U. de Yecla, puede constituir el mejor





ejemplo), sino que es preciso tramitar expediente de desafectación de forma expresa, expediente cuya cuya oportunidad no parece estar justificada por los solos motivos esgrimidos por el Sr. Melero Martínez.

– El inicio de la tramitación de expediente de desafectación, para la ulterior venta de los terrenos al poseedor de los mismos, podría constituir un precedente administrativo nada deseable, teniendo en cuenta las controversias dominicales, y de muy diversa índole, existentes en otros montes comunales asimismo objeto de ocupación por los particulares.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad desestimar, por los motivos anteriormente expuestos, la solicitud presentada por D. Miguel Melero Martínez (R.E. Núm. 1019, de 31/01/2019), de adopción de acuerdo municipal de desafectación de los terrenos sobre los que existe una edificación de su propiedad, sitios en el Paraje Cerrico de la Fuente (parcelas 15 y 330 del polígono catastral 110) de este término municipal, al objeto de proceder a su posterior venta al interesado.

16º.- CAMPAÑA MUNICIPAL REFORESTA 2019 (EXPDTE. 237760Y).-

Dado el interés manifestado por distintos centros escolares y AMPAS en contribuir a la mejora del medio ambiente urbano, con la reforestación de árboles en los montes del entorno del casco urbano, se considera oportuno llevar a cabo una campaña municipal a tal efecto, al objeto de fomentar actividades de ocio y tiempo libre y transmitir actitudes de respeto, cuidado y disfrute de nuestro entorno, aportando el Excmo. Ayuntamiento los lugares y las plantas de la reforestación (árboles y arbustos autóctonos), en la cantidad que el centro solicite previamente, así como material divulgativo y asesoramiento.

Por todo ello, y a propuesta del Concejal Delegado de Medio Ambiente, la Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la Campaña Municipal Reforesta-2019, a realizar en colaboración con los Colegios y las AMPAS, consistente en la plantación por los escolares, en el monte municipal del entorno del casco urbano de Los Castillarejos, de árboles y arbustos autóctonos, a llevar a cabo preferentemente en fines de semana de los meses de octubre a diciembre.

2. Solicitar autorización a la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, para la realización de la actividad en el monte consorciado de Los Castillarejos.

3. Aprobar el correspondiente presupuesto por importe total de 1.800,00 euros (RC

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





13138/2019).

17º.- RENUNCIA DE LA ASOCIACIÓN DE DISLEXIA Y OTRAS DIFICULTADES DE APRENDIZAJE, “ADIXYECLA”, A LA CESIÓN DE USO COMPARTIDO DE CARÁCTER ESTABLE DE UN LOCAL EN LA 2ª PLANTA DEL EDIFICIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE LA CALLE DE SAN JOSÉ, 8 (EXPDTE. 236381H).-

Resultando que en sesión de 7 de noviembre de 2017, fue concedida a la Asociación de Dislexia y Otras Dificultades de Aprendizaje, “Adixyecla”, la cesión de uso compartido de carácter estable de un local en la 2ª planta del Edificio de Servicios Múltiples de la calle de San José, 8.

Visto el escrito presentado por dicha asociación con fecha 23 de julio de 2019, en el que renuncia a dicha cesión.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad aceptar la renuncia de la Asociación de Dislexia y Otras Dificultades de Aprendizaje, “Adixyecla”, a la cesión de uso compartido de carácter estable del despacho nº 2 de la 2ª planta del Edificio de Servicios Múltiples de la calle de San José, 8.

18º.- BAJA DE DÑA. SARA CORTÉS BELMONTE EN PUESTO N.º 59 DEL MERCADO SEMANAL DE LOS MIÉRCOLES (EXPDTE. 242663H).-

Visto el escrito presentado por Dña. Sara Cortés Belmonte, con registro de entrada de 31 de julio de 2019, mediante el que solicita la baja en su puesto nº 59 del Mercado Semanal Ambulante de los Miércoles.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º.a) de las Normas para la Ordenación del Mercadillo de los Miércoles.

La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Dar de baja, con efectos del día 31 de julio de 2019, a Dña. Sara Cortés Belmonte en la titularidad del puesto nº 59 del Mercado Semanal Ambulante de los Miércoles, aledaño al Mercado Central.

2. Dicho puesto queda declarado vacante, para su adjudicación conforme a la normativa

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





correspondiente.

3. La fianza de 90 € ingresada en su día por la interesada (Documento nº 2014- 1687-0) queda aplicada al pago de los recibos de junio y julio de 2019.

4. Anular el recibo de agosto de 2019, por haber sido solicitada la baja con anterioridad al inicio de dicho mes.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las once horas y treinta minutos.

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO



ACTA 36 JGL 09-08-19 - AYUNTAMIENTO DE YECLA - Cod.1223712 - 06/09/2019

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://yecla.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:
Q01qcADnYnr4YfkIK
ApbBQsbEABi0Zm4C
EHvVgoAYaQ=

Código seguro de verificación: PAHWMH-FNCFEJX3 Pág. 26 de 26